



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1554-SPA-899, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

El 26 de abril de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 29 de abril de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *afuera de esa vecindad [ubicada en Av. Niños Héroes, número 173, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. Se encuentra] una perrita tipo pitbull color miel con un grave estado de desnutrición y con sus mamas colgando bastante de tanto amamantar quizás sea usada sólo para cruzarla y vender a sus crías (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación una denuncia ciudadana relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Niños Héroes, número 173, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.



Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 8 de mayo de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio denunciado, lugar en el que se entrevistó con una persona habitante del inmueble en comento, quien al tomar conocimiento de la denuncia manifestó poseer un ejemplar canino hembra tipo pitbull, la cual según su dicho rescató hace aproximadamente seis años, misma que deambula libremente en las inmediaciones del sitio dos veces al día; asimismo, refirió que el animal tuvo crías recientemente; no obstante, los cachorros fueron reubicados.

Por otra parte, es de señalar que durante la diligencia no se observó al ejemplar canino objeto de investigación, por lo que se citó a comparecer al responsable del ejemplar canino en cuestión; sin embargo, ninguna persona se presentó ante esta entidad.

En este sentido, el 20 de mayo de 2019 personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio motivo de denuncia, sitio en el que constató que habita un ejemplar canino con las siguientes características:

- Hembra mestiza con características de la raza pitbull, de aproximadamente 7 años, color miel.
- Presentó una condición corporal 2/5; así como, aumento de glándulas mamarias, derivado del proceso de lactancia que tuvo recientemente.
- Comportamiento sociable con su responsable.
- Presentó una lesión en la piel; no obstante su responsable refirió que recibe tratamiento médico veterinario, exhibiendo en el acto los medicamentos que le suministra.
- Cuenta con agua a libre acceso.

A decir de su responsable:

- Habita al interior de su departamento que se ubica en la planta baja; sin embargo, sale a deambular por el sitio dos veces al día.
- Es alimentada con pollo y arroz por los habitantes del inmueble.





Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-0115-2019 del 3 de mayo de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo antes expuesto, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos del 20 de mayo de 2019, personal adscrito a esta Entidad constató que en la planta baja del inmueble ubicado en Av. Niños Héroes, número 173, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino hembra, mestiza con características de la raza pitbull, la cual presenta una ligera delgadez y aumento de glándulas mamarias derivado del proceso de lactancia que tuvo recientemente; asimismo, presentó una lesión en la piel, misma que recibe la atención médica correspondiente, toda vez que su responsable exhibió los medicamentos que le suministra.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-0115-2019 del 3 de mayo de 2019, esta Entidad hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KCH/LGGG/JMNG*